



**Resolución No. CSJCOR21-92**  
Montería, 3 de marzo de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00055-00**

**Solicitante:** Félix de Jesús Macea Lozano

**Despacho:** Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Montelibano

**Funcionario(a) Judicial:** Dr. Eucaris Ramón González Tapias

**Clase de proceso:** Proceso ejecutivo singular

**Número de radicación del proceso:** 2019-00119

**Magistrado (e) Ponente:** Dr. Alonso Alberto Acero Martínez

**Fecha de sesión:** 03 de marzo de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 03 de marzo de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 17 de febrero de 2021, y repartida el 18 de febrero de 2021, el señor Félix de Jesús Macea Lozano, solicita vigilancia judicial dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por la Coomulpatria contra Orlando Vergara Basilio y Otro bajo radicado N°2019-00119, que cursa en el Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Montelibano, por la demora en la entrega de unos depósitos judiciales.

En su solicitud, el peticionario manifiesta entre otras cuestiones lo siguiente:

*“(...) se ha solicitado entrega de títulos en reiteradas ocasiones y el juzgado no hace la entrega de los depósitos judiciales dicha demora ya lleva más de una semana el juzgado hace caso omiso al actuar procesal que debe hacer el juzgado y que ordena la norma en principio de contradicción de las actuaciones judiciales. (...)”*

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-50 del 22 de febrero de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Eucaris Ramón González Tapias, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Moltelibano, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

### **1.3. Del informe de verificación**

A través de oficio del 26 de febrero de 2021 el doctor Eucaris Ramón González Tapias, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Moltelibano, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“(...) En sus pretensiones solicita se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, se decrete el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librándose los oficios correspondientes, y se ordene la devolución y pago de los depósitos y/o títulos judiciales constituidos por descuentos realizados a mi pensión.*

*Como petición especial, el petente solicita al señor Juez, que los depósitos judiciales a su favor, le sean entregados al señor ALFREDO RAFAEL BASILIO REGINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.036.893, en donde además renuncia a términos de notificaciones y ejecutorias de auto favorable y que recibirá notificaciones a través de su abonado celular 3116448829 o a su correo basiliojuridica1213@gmail.com, firmado por la parte relacionada.*

*En fecha enero 28 del año 2021, en razón de que el Juzgado a través de la pandemia vivida a nivel mundial, al igual que el cambio de sede o mudanza de los despachos judiciales por motivos de remodelación de la edificación donde se elabora, el Despacho se pronuncia a favor del peticionario declarando la figura de desistimiento tácito del referido proceso, decretando la terminación del mismo, tal como lo indica el artículo 317 del C.G.P. en su numeral 2º, ordena además el levantamiento de las medidas cautelares que recaen s la pensión del demandado ORLANDO VERGARA BASILIO y entrega de los depósitos judiciales al autorizado, señor ALFREDO RAFAEL BASILIO REGINO, haciendo la salvedad que en caso de existir embargos de remanentes, se pondrá a disposición de la autoridad respectiva.*

*Se ordena el desglose del título ejecutivo base del presente proceso con las constancias de ley, haciéndole entrega del mismo a la parte ejecutante, sin condena en costas ni perjuicios y, oportunamente se archiva el proceso registrándose su egreso en el sistema de información de estadística de la Rama Judicial.*

*En fecha 11 de febrero de 2021, se recibe escrito suscrito por el demandado, señor ORLANDO VERGARA BASILIO, mediante el cual aporta acuerdo de pago celebrado con la parte demandante debidamente notariado; en fecha 17 de febrero de la misma*

*anualidad se recibe escrito suscrito por el doctor , FÉLIX DE JESÚS MACEA LOZANO, mediante el cual solicita se le haga entrega de los depósitos judiciales existentes y, en escrito de fecha 19 de febrero de 2021, suscrito por el demandado ORLANDO VERGARA BASILIO ratifica y en petición especial manifiesta al señor Juez que las órdenes de pago depósitos de pago sean a favor del señor ALFREDO RAFAEL BASILIO REGINO y no al apoderado de la parte demandante y tal como se ordenó en auto que puso fin al proceso.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el peticionario señor Félix de Jesús Macea Lozano, su principal inconformidad radica en la falta de pronunciamiento del despacho sobre la entrega de títulos judiciales solicitada.

Al respecto el Doctor Eucaris Ramón González Tapias, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Mottelibano, le informó a esta Seccional con respecto al caso en estudio, que mediante escrito de fecha 19 de febrero de 2021 suscrito por el demandado Orlando Vergara Basilio pide al despacho que las órdenes de pago de depósitos sean puestas a disposición del señor Alfredo Rafael Basilio Regino y no al apoderado de la parte demandante, tal como lo ordeno en auto que puso fin al proceso; teniendo en cuenta lo manifestado por el despacho inferimos que su narrativa va encaminada a dictaminar que la persona facultada para recibir los depósitos judiciales sería el señor Alfredo Rafael Basilio Regino, mas no el apoderado judicial de la parte demandante.

Es pertinente recalcar que esta Colegiatura debe tener presente el respeto y acato de los principios de autonomía e independencia judicial, consagrados por los artículos 228 y 230 de la Constitución Política Colombiana y el artículo 5 de la Ley 270 de 1996, por lo que no es posible, mediante este mecanismo administrativo, controvertir las decisiones judiciales,

ni la forma en que se interpretan las normas en determinado asunto, ni las pruebas que se decretan, ni el valor que se le conceden a estas. Vale precisar que la Vigilancia Judicial Administrativa, no es otra instancia judicial, ni en virtud de ella es posible revivir términos que se hayan dejado vencer por cualquier motivo. Lo anterior es regulado por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que a la letra dice:

*“Artículo Trece.- Independencia y autonomía Judicial. En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrá sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones.”*

En ese orden de ideas, a los Consejos Seccionales de la Judicatura no le compete en manera alguna el análisis de las providencias judiciales, ni menos aún, la recta o equivocada interpretación de las normas legales o de procedimiento, para cuyos efectos los códigos establecen los remedios pertinentes. Las decisiones equivocadas y las actuaciones irregulares en que incurren los señores Jueces con motivo del ejercicio de la función jurisdiccional que les está encomendada o la equivocada interpretación de las normas y análisis de los artículos, escapan por completo al concepto de vigilancia judicial como mecanismo administrativo.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto,

### **3. RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2021-00055-00 respecto a la conducta desplegada por el Doctor Eucaris Ramón González Tapias, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Moltelibano, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por la Coomulpatria contra Orlando Vergara Basilio y Otro bajo radicado N°2019-00119., y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el señor Félix de Jesús Macea Lozano.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al Doctor Eucaris Ramón González Tapias, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Moltelibano, y comunicar por oficio al señor Félix de Jesús Macea Lozano, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones

pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/AAAM/mgsb.